

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2006-2009**

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que en la medida en que son modificadas las condiciones socioeconómicas y demográficas del Municipio, el Ayuntamiento de El Marqués debe crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno, en la prestación de los servicios, que por norma constitucional, tiene que brindar a la ciudadanía en su conjunto.

Que el comercio constituye un modo honesto de vivir para muchas familias del Municipio de El Marqués, Qro., por lo que resulta necesario dictar normas precisas que sustenten su ejercicio legal, empero de una justicia social.

Que la autoridad debe contar con lineamientos que sustenten jurídicamente su actuación a fin de organizar, orientar y regular el uso de las vías públicas en el abasto y la comercialización de bienes y servicios.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de Diciembre del 2008, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE,
PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL
MARQUÉS, QRO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de El Marqués, Qro., y tienen por objeto ordenar y regular el uso de las vías públicas en el abasto y comercialización de bienes y servicios, en sus modalidades de comercio ambulante, fijo, semifijo, popular, mercados rodantes y oferentes itinerantes.

Las actividades de comercio en las que se entregue a domicilio mercancías o productos, no se registrarán por este Reglamento.

ARTÍCULO 2. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento de El Marqués, Qro.;
- II. El Presidente Municipal de El Marqués, Qro.;
- III. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro.;
- IV. La Secretaría de Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.;
- V. La Dirección de Delegaciones del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VI. La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., a través de sus elementos en activo;
- VII. La Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro.; y
- VIII. Las Delegaciones Municipales de El Marqués, Qro.

Corresponde su observancia del presente ordenamiento, a las demás Dependencias, Organismos o Unidades de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales dentro de su respectivo ámbito de competencia, las cuales tendrán la obligación de proporcionar la información técnica necesaria.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **COMERCIO EN VÍA PÚBLICA:** Los actos de comercializar bienes de manera ordinaria o extraordinaria en la vía pública;
- II. **COMERCIANTE EN VÍA PÚBLICA:** Son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública y se clasifican de la manera siguiente:
 - a) Comerciante con puesto semifijo: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto, vehículo, remolque, charola o similares, sin estar permanentemente anclado o adherido al suelo o construcción, y que son retirados al término de la jornada;
 - b) Comerciante con puesto fijo: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto anclado o adherido al suelo o construcción de manera permanente;
 - c) Comerciante ambulante: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, transportando sus mercancías

manualmente o por cualquier medio de transporte y deteniéndose en diferentes lugares únicamente el tiempo indispensable para la realización de una o más transacciones;

d) Comerciante popular: Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública únicamente durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio; y

e) Comerciante en tianguis: Son las personas físicas que participando en grupo y en forma itinerante, realizan actividades comerciales en vía pública en las zonas, espacios y horarios establecidos por la autoridad municipal.

- III. EL AYUNTAMIENTO:** Al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.;
- IV. EL PRESIDENTE MUNICIPAL:** Al Presidente Municipal de El Marqués, Qro.;
- V. LA DIRECCIÓN DE INGRESOS:** A la Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VI. LA DIRECCIÓN DE DELEGACIONES:** A la Dirección de Delegaciones del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VII. LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:** A la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VIII. LA SECRETARÍA DE GOBIERNO:** A la Secretaría de Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.;
- IX. LA SECRETARÍA DE FINANZAS:** A la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro.;
- X. LOS DELEGADOS MUNICIPALES:** A las autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal de El Marqués, Qro. en la demarcación territorial que les corresponda;
- XI. PUESTO:** Armazón, estructura o instrumentos de cualquier material utilizados para la venta o exhibición de mercancías en vía pública;
- XII. VÍA PÚBLICA:** Caminos, calzadas y sus accesorios, plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y

XIII. ZONAS PERMITIDAS: Se consideran aquellas donde se pueda autorizar la actividad comercial en vía pública.

ARTÍCULO 4. Corresponde a El Ayuntamiento:

- I. Dictar las condiciones generales bajo las cuales deberá realizarse la actividad de comercio en vía pública;
- II. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento; y
- III. Las demás facultades y competencias que otorgan el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. Corresponde a El Presidente:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Ejecutar los acuerdos en materia de comercio ambulante, puestos fijos y semifijos en la vía pública que dicte el Ayuntamiento; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Dirección de Delegaciones:

- I. Solicitar mensualmente, un informe del uso de la vía pública dentro de cada comunidad del Municipio, a los Delegados Municipales y deberá remitir el informe completo y detallado a la Secretaria de Finanzas dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes;
- II. Orientar y proporcionar información a los comerciantes en vía pública para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Coordinarse con la Secretaría de Finanzas, la Dirección de Seguridad Pública, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Ingresos, para el debido cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, a través de sus elementos en activo:

- I. Colaborar en programas municipales para el control y ordenamiento de la actividad comercial en vía pública;
- II. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento en el ejercicio de sus funciones;
- III. Coordinarse con la Dirección de Delegaciones, Secretaría de Gobierno y demás Dependencias, Órganos y Unidades Municipales competentes, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en vía pública; y
- IV. Las demás atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

- I. Coadyuvar con la Dirección de Ingresos y la Dirección de Delegaciones en la determinación que haga la primer mencionada autoridad, respecto de las zonas permitidas para el comercio en vía pública, así como los días, lugares y horarios, en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial;
- II. Coadyuvar con la Dirección de Ingresos y la Dirección de Delegaciones, en la determinación que haga la primer autoridad mencionada, respecto de la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública;
- III. Auxiliar en la promoción y ejecución de los programas de reordenamiento del comercio en vía pública;
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Ingresos y la Dirección de Delegaciones, en la reubicación que haga la primer mencionada autoridad, respecto de los comerciantes a zonas distintas cuando hubiere necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera; y
- V. Las demás atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Dirección de Ingresos:

- I. Determinar la organización del comercio en vía pública;

- II. Realizar el aseguramiento de mercancías en vía pública, cuando en el ejercicio de sus funciones, detecten algún comerciante laborando en vía pública sin contar con la autorización municipal correspondiente;
- III. Señalar el lugar a donde deberán ser remitidos los bienes y mercancías que sean aseguradas en la vía pública por parte del personal del área de Inspección;
- IV. Establecer programas de ordenamiento y reordenamiento comercial en las modalidades a que se refiere el presente Reglamento en coordinación con la Secretaría de Gobierno;
- V. Determinar los espacios y dimensiones que los comerciantes en vía pública deban de utilizar con base en los dictámenes técnicos que emita la autoridad municipal, atendiendo a la zona, lugar, días y horarios en las que se realice o pretenda realizarse la actividad comercial;
- VI. Realizar visitas de verificación a efecto de integrar expedientes técnicos respecto de solicitudes de instalación, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;
- VII. Integrar los expedientes técnicos respecto de solicitudes de instalación, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;
- VIII. Realizar trámites de instalación o baja y demás modificaciones respecto de autorizaciones para el ejercicio del comercio en vía pública;
- IX. Emitir constancia al solicitante, de la existencia o inexistencia de registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento del Municipio de El Marqués, Qro.;
- X. Determinar los horarios de carga y descarga de mercancías;
- XI. Informar cada tres meses a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento de El Marqués respecto de las autorizaciones otorgadas para ejercer el comercio en vía pública; y **(REF. 19/AGO/2009)**
- XII. Las demás atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

- I. Autorizar, expedir y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio en vía pública, de conformidad con el expediente técnico, cuando el solicitante cumpla o deje de cumplir con los requisitos que

establece el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

- II. Rechazar las solicitudes de instalación y modificación para el ejercicio del comercio en vía pública, para el caso de no cumplir con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 del presente Reglamento;
- III. Realizar visitas de inspección o verificación a través del área de inspección adscrita de la Dirección de Ingresos, de conformidad con el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro., a efecto de vigilar el debido cumplimiento del presente ordenamiento;
- IV. Realizar el cobro de contribuciones por conducto del personal que designe, adscritos a la Dirección de Ingresos, que se originen por el desarrollo de actividades comerciales en vía pública;
- V. Aplicar las sanciones previstas en el presente ordenamiento; y
- VI. Las demás atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Corresponde a los Delegados Municipales:

- I. Emitir opinión a la Dirección de Ingresos para la integración del expediente técnico, respecto de las solicitudes de instalación, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;
- II. Colaborar y coordinarse con la Dirección de Ingresos y la Secretaría de Gobierno para la organización del comercio en vía pública; y
- III. Las demás atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de lo establecido por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables, la autoridad municipal podrá realizar diferentes programas, acciones y operativos en coordinación con dependencias Federales, Estatales o Municipales.

CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13. Se requiere autorización de la Secretaría de Finanzas para ejercer actividades comerciales en la vía pública dentro del Municipio.

No se expedirá autorización para el comercio en vía pública a una distancia de 100 metros de algún comercio establecido con el mismo giro, así como de 200

metros a la redonda tratándose de mercados, plazas comerciales y centros de abasto, excepto durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

ARTÍCULO 14. Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en vía pública, deberán presentar solicitud por escrito de manera personal e individualmente o a través de su representante legal ante la Dirección de Ingresos para la integración del expediente técnico respectivo, señalando los datos y exhibiendo los documentos siguientes:

- I. Presentar identificación oficial con fotografía;
- II. Indicar los días, horarios, puesto y giro de la actividad comercial que se pretende realizar en vía pública;
- III. Presentar constancia que al efecto emita la Dirección de Ingresos acerca de la existencia o inexistencia de registro dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento del Municipio de El Marqués, Qro.;
- IV. Presentar inscripción vigente al Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Contar con opinión favorable por escrito de por lo menos dos vecinos más próximos de donde se pretenda poner el puesto; y
- VI. Los demás que determine el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Ante la falta de alguno de los requisitos mencionados, el interesado contará con un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud para presentarlos; transcurrido éste, sin que se hubiese exhibido la información y/o documentación requerida, se tendrá por no presentada su petición.

ARTÍCULO 15. La Secretaría de Finanzas podrá negar la autorización respecto de las solicitudes de instalación, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública que se le presenten para ejercer la actividad por cuestiones de orden público.

Los interesados no podrán ejercer la actividad en vía pública, hasta la autorización de la solicitud y pago de contribuciones correspondientes.

ARTÍCULO 16. La actividad de comercio en vía pública podrá realizarse diariamente hasta por 8 horas continuas, la cual podrá ampliarse de acuerdo al tipo de giro y zona autorizados.

Las dimensiones de cada espacio para el desarrollo del comercio en vía pública no podrán exceder en ningún caso de tres metros de frente por dos metros de fondo.

ARTÍCULO 17. Los comerciantes en vía pública podrán unirse para el cumplimiento de sus objetivos a través de organizaciones legalmente constituidas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18. La renovación de autorizaciones o permisos provisionales, y en su caso, sus prorrogas, deberán hacerse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 19. Son obligaciones de los comerciantes en vía pública:

- I. Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías, que determine la Dirección de Ingresos;
- II. Mantener los puestos en buen estado;
- III. Estar al corriente de pago de derechos fiscales y documentación que corresponda para el ejercicio del comercio en la vía pública;
- IV. Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de los puestos que la Dirección de Ingresos determine;
- V. Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad municipal;
- VI. Portar el gafete o credencial y autorización que expidan al efecto la Secretaría de Finanzas para el ejercicio del comercio en la vía pública;
- VII. Retirar la mercancía y puesto al término de su actividad comercial, excepto los comerciantes con puesto fijo;
- VIII. Ejercer la actividad comercial conforme a los lineamientos o disposiciones en materia de salubridad;
- IX. Acatar las disposiciones que al efecto realice el área de Protección Civil Municipal en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro.;
- X. Realizar la limpieza correspondiente en el lugar donde desempeñe su actividad comercial, durante y al término de la jornada correspondiente;
y

- XI. Las demás que determine el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20. Queda estrictamente prohibido a los comerciantes en vía pública:

- I. Ejercer el comercio en vía pública sin la autorización municipal correspondiente;
- II. Ejercer el comercio fuera del giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado;
- III. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, durante el desarrollo de su actividad comercial;
- IV. Vender productos explosivos o flamables sin contar con la autorización que corresponda;
- V. Vender o rentar los derechos de uso del espacio asignado;
- VI. Colocar o exhibir mercancía fuera del espacio asignado;
- VII. Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad, y sin permiso de la autoridad municipal, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales; y
- VIII. Las demás que determine el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21. Cuando en el ejercicio de sus funciones, los inspectores municipales detecten algún comerciante laborando en vía pública, sin contar con autorización de la autoridad municipal correspondiente, se estará a lo siguiente:

- I. Se le solicitará que recoja su mercancía e instalación, apercibiéndolo para que se abstenga de realizar la actividad hasta en tanto no cumpla con lo dispuesto por el presente Reglamento; y
- II. En caso de negativa por parte del comerciante, el personal del área de Inspección podrá asegurar los bienes y mercancías, enviándolos al lugar que al efecto destine la Dirección de Ingresos, debiendo asentar los hechos y justificación en el acta correspondiente de conformidad con el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro.

En ejercicio de sus funciones, el inspector municipal, podrá decretar las medidas de seguridad que a su criterio crea conveniente, con el objeto de salvaguardar o

prevenir algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas.

ARTÍCULO 22. Los plazos para que el comerciante acuda ante la Dirección de Ingresos a recoger los bienes y mercancías que fueron objeto de aseguramiento y pagar su multa administrativa correspondiente, serán de 24 horas sí son bienes perecederos y de 30 días naturales sí son duraderos.

Los bienes que no se recojan en el tiempo señalado y no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo, pasarán a ser propiedad municipal y en su caso, podrán ser donados a instituciones de beneficencia pública, una vez agotado el procedimiento respectivo.

CAPÍTULO IV DE LA REORDENACIÓN Y ÁREAS RESTRINGIDAS DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Cuando exista interés social, la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaria de Gobierno, establecerá los programas de reordenación del comercio popular en la vía pública. Una vez hecho lo anterior, obligará -en todo tiempo a los comerciantes- a que no ocupen la vía o lugares públicos materia de ordenamiento.

ARTÍCULO 24. Los programas de reordenación tendrán los siguientes objetivos:

- I. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas en el territorio municipal;
- II. Atender a lo establecido en los Planes Municipales de Desarrollo y sus programas sectoriales, territoriales y especiales;
- III. Cumplir con los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del municipio;
- IV. Respetar los lineamientos de política de carácter global sectorial y de servicios municipales establecidos por El Ayuntamiento;
- V. Atender las variaciones sustanciales en las condiciones o circunstancias que le dieron origen al ordenamiento que se pretende modificar;
- VI. Establecimiento de nuevos espacios que permitan una mejor realización de la actividad comercial; y
- VII. La atención necesaria cuando sobrevenga alguna causa de interés público prioritaria.

CAPITULO V

DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

ARTÍCULO 25. Las inspecciones y verificaciones que se practiquen por parte de las autoridades municipales, con el objeto de comprobar el cumplimiento del presente ordenamiento, se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26. Constituyen infracción al presente Reglamento:

- I. El incumplimiento por parte del comerciante de cualquiera de las obligaciones contenidas en el capítulo III del presente ordenamiento; o
- II. Realizar el comerciante cualquiera de las prohibiciones contenidas en el Capítulo III del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. Las sanciones por concepto de infracción al presente Reglamento, podrán consistir en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de 1 a 30 días de salario mínimo general vigente en la zona;
- III. Suspensión temporal de la actividad; y
- IV. Revocación de la autorización municipal.

Todo acto o resolución que imponga una sanción deberá estar fundada y motivada, notificándole personalmente al comerciante o persona que en el momento de levantarse la infracción se encuentre a cargo.

ARTÍCULO 28. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- IV. Los medios de convicción aportados;
- V. La calidad de reincidente del infractor; y

- VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física o moral que se sanciona.

En los casos de reincidencia, la Secretaría de Finanzas podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29. Procede la revocación de autorizaciones o permisos municipales para actividades comerciales en la vía pública, en los siguientes casos:

- I. Dejar de trabajar en el lugar o zona asignados por más de un mes, sin dar aviso a la Secretaría de Finanzas;
- II. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la autorización, licencia o permiso fijadas en el presente Reglamento y demás leyes respectivas aplicables;
- III. Incurrir en la comisión de infracciones al presente Reglamento hasta por tres ocasiones distintas;
- IV. Ceder o transmitir por cualquier título, los derechos de uso de la vía pública, sin autorización de la Secretaría de Finanzas; y
- V. Los demás que determine el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

La Secretaria de Finanzas podrá revocar la autorización para la realización de actividades comerciales en la vía pública -en cualquier momento- por cuestiones de orden público.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 30. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo ante la Autoridad Municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 31. Por lo que se refiere al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. **(REF. 19/AGO/2009)**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se abroga el Reglamento para el ejercicio del Comercio Ambulante, Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública del Municipio de El Marqués, Qro. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de fecha 26 de Septiembre de 1997.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. En todo lo que no contravenga a sus disposiciones y principios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el Código Fiscal para el Estado de Querétaro, se aplicarán supletoriamente a éste Reglamento. **(REF. 19/AGO/2009)**

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULOS 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE, PUESTO FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 03 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2008, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

